



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°33-2016-MPA/A.

Abancay, 04 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Informe N°017-2016-GM-MPA, de fecha 26 de Enero de 2016, Informe N°095-2016-GATDU/MPA remitiendo la Opinión Legal N°003-2016-GATDU/AL-MPA, Informe N°012-A-2016-SGSLO-MPA, Informe N°005-2016-JEZV-SO-MPA, Carta N°002-2016/RO-MRC-AGFR, solicitando la modificación del plazo de ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 20 del artículo 2°, de nuestra Carta Constitucional vigente, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, ejerciendo su derecho de petición, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Resolución de la Contraloría N° 165-88-CG, con el que se aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa: "Las Entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal administrativo y los equipos necesarios", numeral 1 del Art° 1; la misma que como procedimiento no prevé las causales de ampliación de plazo, y en concordancia con la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, tampoco regula dicho procedimiento en los proyectos por administración directa, solo advierte en su numeral 27.1 del artículo 27°, que el cambio de plazo de ejecución es una modificación no sustancial;

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.1 del Literal C, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2015-MPA, de fecha 8 Julio del 2015, las modificaciones del plazo de Ejecución de obra (Ampliaciones de Plazo) tienen como causas: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al residente de obra (paros, huelgas), Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad (Desabastecimiento de materiales, combustibles y Maquinaria), Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (precipitaciones Pluviales Extraordinarias y sus consecuencias, huaycos, derrumbes) (...);

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.2 del Literal C.2 de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, se establece el procedimiento de causales, para la ampliación de plazo, el mismo que señala lo siguiente: Primero.- "(...) el residente de obra deberá registrar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameriten la modificación del plazo de ejecución de la obra", Segundo.- "Dentro del plazo de (05) días calendario de concluido el hecho invocado, el residente de obra solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de la modificación del plazo de ejecución ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"; Tercero.- "El Supervisor emitirá informe de opinión en un plazo de tres (03) días, contados desde el primer día de entregada la solicitud"; Cuarto.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del coordinador de supervisor de obra, deberá evaluar la solicitud del residente y opinión del supervisor, y emitirá un informe ratificando, modificando o denegando la solicitud. Dicho informe será alcanzando a la OPI para registrar en el Banco de Proyectos la modificación del plazo de ejecución de la obra" (...)

Que, el Informe N° 012A-2016-SGSLO-MPA, de fecha 25 de Enero del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, opina favorablemente sobre la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Residente de Obra : "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac", solicitud que fuera aprobada por el Supervisor de la obra, refiriendo que cumple con la documentación sustentatoria y a su vez indica que la ampliación de plazo de 75 días calendarios no generará pago de mayores gastos generales, lo que sustenta conforme a la Directiva vigente aprobada por la Entidad, directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, ítem 10.2.15 – C;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, con Informe N° 005-2016-JEZV-SO-MPA, de fecha 20 de Enero del 2016, el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac", concluye por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, refiriendo que las causales de la justificación de ampliación de plazo de ejecución son comprobables y que el desabastecimiento de materiales es inminente, por cuanto los procesos de adquisición de materiales, no fueron atendidos por las instancias administrativas, demorando los procesos, a ello precisa que: "Esta situación generó un desfase en tiempos de ejecución (...)";

Que, mediante Informe N° 002-2016/RO-MRC-AGFR, de fecha 16 de Enero del 2016, el Residente de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac", presenta el informe técnico sustentatorio sobre la Ampliación de Plazo por 75 días calendarios, debiéndose computar a partir del 21 de enero hasta el 04 de Abril del 2016, refiriendo que: "La cuantificación de la ampliación de plazo se justifica objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad de la ruta crítica y los plazos reales que viene demandando cada actividad afectado por los problemas con los contratistas y proveedores", del mismo modo, sustenta las causales generadoras de la ampliación, dentro del marco de lo establecido en el literal c) numeral 10.2.15 y acápite X. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, como son: 1.- "Desabastecimiento de materiales: cemento portland tipo I, (...)"; 2.- "Incumplimiento de proveedores en atención de materiales según orden de compra y contratos (...)"; 3.- "Falta de disposición de la Entidad para INICIO DE OBRA (...)"; 4.- "Falta de Caja Chica en obra (...)"; y 5. "Atraso en Lanzamiento de proceso de selección (...)";

Que, estando a los actuados, resulta atendible la ampliación de plazo solicitada, el mismo que se concluye: **Primero.-** Que la solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendarios, peticionada por parte del Residente de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac", se encuentra enmarcada dentro causales dispuestas y habilitada en la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada por la Entidad, **Segundo.-** Que, si bien la directiva fija las actividades de carácter extraordinario en la etapa de ejecución, ítems 10.2 y 10.2.15 de la Directiva vigente, sobre modificaciones del costo del PIP y modificaciones del plazo de ejecución (ampliación de plazo), objeto de la opinión legal, quien recomienda que **no debe inobservarse** los procedimientos dispuestos en la directiva – acápite B.1, B.2, C.1 y C.2 del literal A y B ítem 10.2.15, en cuanto a la actuación del residente de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Gerencia Municipal y el titular de la Entidad, De ahí que, bajo los principios sobre el que gira la tantas veces mencionada Directiva y de conformidad con el Art. 27 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, dispositivo sobre el que se contrae las Modificaciones de un PIP durante la fase de Inversión, y habiéndose cumplido con el procedimiento habilitado y aprobado por la Entidad (Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO), es potestad de la Entidad aprobar las ampliación de plazo bajo el sustento fáctico y de derecho que se hace mención.

Que, de los informes del Visto, se advierte que opinan por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo el mismo que se encuentra debidamente sustentado, y sobre los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes y teniendo en consideración la Opinión de Asesoría Legal de la Gerencia Municipal, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un término de 75 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, de la Obra denominado: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac", computándose a partir del 21 de Enero hasta el 04 de Abril de 2016, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, lo cual no implica una ampliación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE